



DSD / CVA / RAM / sec

ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2996 /

LA SERENA,

2 AGO. 2017

Int. N°459

VISTOS:

El D.F.L. N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.S. N°2.753 de 1979, D.S. N°140 de 2004 sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, la resolución N°1.600/08 y 759/03 ambas de la Contraloría General de la República y D.S. N°22/15 del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

El Ministerio de Salud, ha elaborado un "Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria", con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Este programa se encuentra respaldado financieramente a través de la **Resolución Exenta N°854 del 29 de Junio de 2017**, que modifica la Resolución Exenta N°473 del 1° de Febrero de 2017.; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°.- **APRUEBASE** el Convenio de fecha 28.07.2017 suscrito entre la **MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, representada por su Alcalde D. **DENIS CORTÉS VARGAS** y el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** representado por su Director D. **ERNESTO JORQUERA FLORES**, relativo al Programa Apoyo a la Gestión Local en Atención Primaria Municipal, Puesta en Marcha CESFAM Illapel Urbano: Equipo Gestor y Gastos de Mantenimiento, según se detalla en el presente instrumento.

CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL

PUESTA EN MARCHA CESFAM ILLAPEL URBANO: EQUIPO GESTOR Y GASTOS DE MANTENIMIENTO

En La Serena a..28.07.2017... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde D. **DENIS CORTÉS VARGAS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°4575/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°35 del año 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un "Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria", con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Este programa se encuentra respaldado financieramente a través de la **Resolución Exenta N°854 del 29 de Junio de 2017**, que modifica la Resolución Exenta N°473 del 1° de Febrero de 2017.

TERCERA: Para estos efectos, entre el Servicio y la Municipalidad se establecen los siguientes objetivos:

Objetivos:

- Apoyar el proceso de implementación y puesta en marcha del nuevo CESFAM, a través de la contratación de un equipo gestor profesional encargado del proceso de autorización sanitaria.
- Financiar el costo de mantenimiento del edificio, el que comprende el pago de servicios básicos y de vigilancia, y cualquier otro gasto en el que se requiera incurrir para la resolución de observaciones, con la finalidad de obtener la autorización sanitaria de funcionamiento del establecimiento.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$58.205.000 (cincuenta y ocho millones doscientos cinco mil pesos)**, para financiar la consecución de los objetivos estipulados en la cláusula anterior. Estos recursos podrán ser ejecutados en las siguientes actividades.

ACTIVIDADES	MONTO (\$) Subt. 24
<ul style="list-style-type: none"> • Gasto recurso humano, servicios técnicos y profesionales. • Compra y/o pago de insumos, medicamentos y/o materiales farmacéuticos, laboratorio clínico y útiles e insumos quirúrgicos (médicos-dentales-otros). • Compra de materiales de uso en red de establecimientos: materiales de uso administrativo (artículos de escritorio y de oficina) y de útiles de aseo. • Compra insumos y accesorios computacionales. • Compra/pago de servicios de mantención, mantenimiento y reparación de edificaciones, vehículos y equipos. • Compra/pago de combustible y lubricantes e insumos para vehículos. • Compra/pago servicios de electricidad, agua, gas y telefonía. • Gastos de mantención del Centro de Salud. • Compra de equipos menores. • Compra/pago de servicios de seguridad, financieros y seguros. • Compra mobiliario. • Gastos operacionales. 	\$58.205.000
TOTAL	\$58.205.000

La totalidad de los recursos se dividen en dos ítems, a saber **\$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos)** serán transferidos al Municipio, tanto para solventar el pago del equipo gestor que trabaja en el proceso de preparación para la autorización sanitaria del establecimiento, como para resolver la brecha de infraestructura para el cumplimiento de la norma; y **\$23.205.000 (veintitrés millones doscientos cinco mil pesos)** serán retenidos en este acto por el Servicio de Salud, para efectuar el reembolso correspondiente del pago de los servicios de vigilancia del establecimiento, que hasta la fecha ha sido asumido por el Servicio en nombre de la Municipalidad, con consentimiento y conocimiento de este último.

QUINTA: Los recursos correspondientes de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota total, una vez oficializado y tramitado íntegramente este convenio.

SEXTA: El programa se evaluará con corte al 31 de Diciembre del año 2017 según el porcentaje de ejecución financiera, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

Indicador de medición:

$$\frac{\text{Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa}}{\text{Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa}} \times 100$$

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

SÉPTIMA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

OCTAVA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el **31 de diciembre del 2017**.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que la actividad a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio respecto del servicio de vigilancia del establecimiento, comenzó a ser otorgada el **14 de marzo de 2017**, por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N° 11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, toda vez que dicha actividad era necesaria para el resguardo físico del CESFAM, ha producido y produce consecuencias favorables para la localidad y no lesiona derechos de terceros, cuya omisión hubiese traído aparejada graves perjuicios para Illapel y su ciudadanía, quienes en definitiva son los beneficiarios legales de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud.

Firmas ilegibles

D. DENIS CORTÉS VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL

D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2°.- **IMPUTESE**, el gasto que irrogue el presente convenio al Item N°24-03-298 "Atención Primaria, Ley 19.378", del Presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo



**CONVENIO DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL
PUESTA EN MARCHA CESFAM ILLAPEL URBANO: EQUIPO GESTOR Y GASTOS DE MANTENIMIENTO**

28 JUL. 2017

En La Serena a..... entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director **ERNESTO JORQUERA FLORES**, del mismo domicilio, personería según D.S. N°22 del 23 de Febrero de 2015 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Constitución N°24, Illapel, representada por su Alcalde D. **DENIS CORTÉS VARGAS** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°4575/16, en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°35 del año 2016, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un "Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria", con el objeto de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales, fortaleciendo al mismo tiempo su gestión de salud, contribuyendo de esta forma a proporcionar a los beneficiarios del Libro II del decreto con fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud. Este programa se encuentra respaldado financieramente a través de la **Resolución Exenta N°854 del 29 de Junio de 2017**, que modifica la Resolución Exenta N°473 del 1° de Febrero de 2017.

TERCERA: Para estos efectos, entre el Servicio y la Municipalidad se establecen los siguientes objetivos:

Objetivos:

- Apoyar el proceso de implementación y puesta en marcha del nuevo CESFAM, a través de la contratación de un equipo gestor profesional encargado del proceso de autorización sanitaria.
- Financiar el costo de mantenimiento del edificio, el que comprende el pago de servicios básicos y de vigilancia, y cualquier otro gasto en el que se requiera incurrir para la resolución de observaciones, con la finalidad de obtener la autorización sanitaria de funcionamiento del establecimiento.

CUARTA: El Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad la suma de **\$58.205.000 (cincuenta y ocho millones doscientos cinco mil pesos)**, para financiar la consecución de los objetivos estipulados en la cláusula anterior. Estos recursos podrán ser ejecutados en las siguientes actividades.

ACTIVIDADES	MONTO (\$) Subt. 24
<ul style="list-style-type: none"> • Gasto recurso humano, servicios técnicos y profesionales. • Compra y/o pago de insumos, medicamentos y/o materiales farmacéuticos, laboratorio clínico y útiles e insumos quirúrgicos (médicos-dentales-otros). • Compra de materiales de uso en red de establecimientos: materiales de uso administrativo (artículos de escritorio y de oficina) y de útiles de aseo. • Compra insumos y accesorios computacionales. • Compra/pago de servicios de mantención, mantenimiento y reparación de edificaciones, vehículos y equipos. • Compra/pago de combustible y lubricantes e insumos para vehículos. • Compra/pago servicios de electricidad, agua, gas y telefonía. • Gastos de mantención del Centro de Salud. • Compra de equipos menores. • Compra/pago de servicios de seguridad, financieros y seguros. • Compra mobiliario. • Gastos operacionales. 	\$58.205.000
TOTAL	\$58.205.000

La totalidad de los recursos se dividen en dos ítems, a saber **\$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos)** serán transferidos al Municipio, tanto para solventar el pago del equipo gestor que trabaja en el proceso de preparación para la autorización sanitaria del establecimiento, como para resolver la brecha de infraestructura para el cumplimiento de la norma; y **\$23.205.000 (veintitrés millones doscientos cinco mil pesos)** serán retenidos en este acto por el Servicio de Salud, para efectuar el reembolso

correspondiente del pago de los servicios de vigilancia del establecimiento, que hasta la fecha ha sido asumido por el Servicio en nombre de la Municipalidad, con consentimiento y conocimiento de este último.

QUINTA: Los recursos correspondientes de la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio de Salud, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota total, una vez oficializado y tramitado íntegramente este convenio.

SEXTA: El programa se evaluará con corte al 31 de Diciembre del año 2017 según el porcentaje de ejecución financiera, de acuerdo a la siguiente fórmula de cálculo:

Indicador de medición:

$\frac{\text{Total de gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios objeto del Programa}}{\text{Total de montos transferidos al municipio para adquisición de bienes y servicios objeto del Programa}} * 100$
--

El Servicio podrá solicitar a la Municipalidad, datos o informes extraordinarios e impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

SÉPTIMA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (10) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

OCTAVA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio y en caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

NOVENA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA: El presente convenio rige desde la fecha de la total tramitación de la resolución que lo apruebe y hasta el **31 de diciembre del 2017**.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que la actividad a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio respecto del servicio de vigilancia del establecimiento, comenzó a ser otorgada el **14 de marzo de 2017**, por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N° 11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, toda vez que dicha actividad era necesaria para el resguardo físico del CESFAM, ha producido y produce consecuencias favorables para la localidad y no lesiona derechos de terceros, cuya omisión hubiese traído aparejada graves perjuicios para Illapel y su ciudadanía, quienes en definitiva son los beneficiarios legales de este Convenio.

DÉCIMO PRIMERA: El presente convenio se firma en un ejemplar, quedando en poder del Servicio de Salud



D. DENIS CORTÉS VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL



D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

DSD/CAE/PGG/CVA/RAM